



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Radicado:* **2020 00579**

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **JUNCO CARMONA KAREN MARGARITA** por las siguientes cantidades:

1. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a 31086,9661 Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 9.56% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*19 de agosto de 2020*), y hasta que se verifique su pago.

3. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a 52.561,4798 Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital representado en cuarenta y nueve (49) cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 9.56% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la fecha de presentación de la demanda (*19 de agosto de 2020*), y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1732994**. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A “AECSA” quién actúa a través de la abogada Danyela Yaslbeidy Reyes González como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c1fc704ac76c3d58a1add270ec7571ef9b44b220485e35abb1406047befb3cf**

Documento generado en 24/09/2020 11:32:40 a.m.

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N° 070 de 25 de septiembre de 2020.